

J-3464/28

D<sup>no</sup> Miguel Moliner dice: Que ve halla  
con los Estudios practicas y Cantilla Corres-  
pondientes del dicho: Que con este modo  
hizo pretension ala Condotta de D<sup>no</sup>  
de Sena y Terralvilla, a cuya pretensi-  
on no se le quiso admitir por fines parti-  
culares; y esta Junta de Condottos de  
nuestros supone haverse prolongado  
al dia de 6<sup>to</sup> de Mayo: Explica.

A. H. S.  
P. de D. J. de

Die  
9  
Kantian



Sefenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.**

Yo Don Nominé ameri: sea atodo masu  
fruto Gu Do J. Miguel Moliner Médico del Lugar  
de Langa y al presente hallado en Sta Ciudad de  
Taxayaca sin recobrar otros Dnros por mi amor  
de esta Compañia, y nombrado de nuevo como  
tercero y nombrado en Dnros más legitimos al  
Agustin Taluac J. Mathias de Cal, J. Cayetano Bay  
y J. Manuel Staver que lo son del numero ella  
de esta Audiencia de este Reyno domiciliados en dicha  
Ciudad á todos Juntos y alada como de por sí Especial  
mente y expesa para que por y en nra mie y al  
pauenteante mis acciones y derechos quedan mis  
benes, Interbenen en todas mis pleytos que  
viones, peticiones, y demandas de Civiles como  
Criminales que al puenor tengo y lo pexo es  
ner con qualquier persona y puenor de qual  
quier estado grado, o Condicion sean de en el  
manda como en defensa ante qualquier Jure  
y Justicia de S. M. de adelante como ser  
cular, dandoles libre y plena facultad de comben  
ner, recombenir, reglar, tributar los conve  
tar y de hazer qualquier instancia, oposi  
cion, recusacion, requirimientos, protestas  
apelacion, suplicas peditentes, pambos, pue

vinciendo en el camino de ellas todos los derechos  
compulsivos y otros documentos, impugnando, tachan-  
do y contradiciendo quanto en contrario se alegare  
y probare y presentare y últimamente todas las Demas  
diligencias Judiciales y extrajudiciales que ocurran  
de mano de el y lo anexo y dependiente de requerir  
les de los Conatos y atribuy<sup>o</sup> sin limitacion alguna  
na confueltad de Texas y de que se pierda en este  
titulo en uno o mas Juicios y los otros que les pas-  
sieren, rebocando uno y mostrando otros enue-  
bo prometiendo como prometio haber por firme  
y valido quanto en virtud de su poder fuere he-  
cho y deus rebocando en tiempo su manera de que  
na baje la obligacion que a ello haze de su persona  
y bienes así muebles como raíces donde quiesca tal  
bido y por haber. Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad  
de Zaragoza a Catorce dias del mes de Julio el  
año contado del Nacimiento de nro Señor Jesuchrist  
de mil e trescientos e cinquenta y seis e siendo a  
ello presente por unigo el Sr. D. Juan y Martin  
Bernardo Residentes en dicha Ciudad.

Yo el Sr. D. Miguel Diego de Suedalassara  
de dornieñaca en la Ciudad de Zaragoza con  
autoridad Real por todas las Texas Reynos,  
y Señorios del Rey nro Señor Publico Notario  
que a lo sobredicho prometio fue et cony



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
QVENTA Y SEIS.

*Com. Venca.*  
Quirin Salazar, en me de D.<sup>n</sup> Illig. Moliner,  
Medico, residente, en la L<sup>id</sup>. de Saxoca, de quien  
p<sup>nc</sup>o, Poderi bartaric, y del Orando, en la forma, que  
mejor prozedá, ante el p<sup>nc</sup>o, y: Digo q. m<sup>te</sup>  
ve halla con los Estudios, practicas, correspon  
dientes, y Castilla, como resulta de la Certifica  
cion del D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Man. Lay, medico de Camara  
y Protopedico, del p<sup>nc</sup>o deino q. Ex<sup>o</sup> ibo, y havi  
endo hecho, pretension, para el Partido, o. conducta  
de los lug.<sup>os</sup> de Lanza, y Corralvilla, del Partido de Sta  
L<sup>id</sup>. de Saxoca, no vele ha querido adm<sup>ir</sup>, por  
finer, particulares, de forma que por esta, Cauza  
la Junta del V.<sup>o</sup> Juan de Arte año, ha difendido  
para el D<sup>o</sup> del V.<sup>o</sup> C<sup>o</sup>, inmediato, la con  
duccion del Medico: En esta atencion.

Al pido, y sup.<sup>o</sup> haia por preventada esta  
Certificacion, y en su Vista, se viva  
mandar, a D<sup>o</sup> los Lugares, y Personas de q.

se compone, Dha Junta ay avistaren, en  
ella, admitan, a mi p.<sup>ta</sup> a la Botacion de  
medico sedho Páuldo, como a los demas  
pretendientes habiles, y en quienes, con-  
curren, las Calidades correspondientes,  
Dajo los apertivimientos, q. fueren el  
agrado de V. O. E. en q. recibira miss.<sup>ta</sup> fa-  
vor, con Just.<sup>ta</sup> que pido, cortar protes-  
to, y para Dho. Páuldo.

Agustin Galarraga

Laxagoz Julio Juine 27 de Mayo de 1786

Proz  
88.

De  
Ser.

Faz  
V. O. E.

Garces

Salazar

Villanar

Cuque

Rozal.

Acusa al Ayuntamiento, para que a tiempo de  
ser la Conduccion de medico admita el premio  
esta parte q. los demas que se mostraren  
pretendientes, con que tengan la Calidades que  
se requiere prevenidas por el Decreto en Dho. caso  
General: V. O. E. de la Junta por el que  
se parea mas el caso y tenga por unu Contemnera

P

Vire

